

ACUERDO 218 DE 2001

(diciembre 27)

Diario Oficial No. 44.662, de 30 de diciembre de 2001

Ministerio de Salud

Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud

Por el cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para el año 2002 y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

2. Modificado por el Acuerdo 260 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 45.474, de 27 de febrero de 2004, 'Por el cual se define el régimen de pagos compartidos y cuotas moderadoras dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud'

1. Modificado por el Acuerdo 234 de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 44.896, de 10 de agosto de 2002 'Por el cual se ajusta el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo para el período agosto 1o. a 31 de diciembre de 2002'.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud,

en ejercicio de las facultades legales, conferidas en los numerales 3, 4, 8 y 12 del artículo 172, el artículo 182 y el artículo 222 de la Ley 100 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al (CNSSS) fijar el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Sistema General de Seguridad Social en Salud;

Que para el efecto deberá tener en cuenta el perfil epidemiológico de la población relevante, los riesgos cubiertos y los costos de prestación del servicio, en condiciones medias de calidad, tecnología y hotelería, de acuerdo con la tecnología disponible en el país.

Que el Ministerio de Salud y la OPS/OMS adelantaron un estudio técnico del equilibrio financiero UPC/POS, el cual fue expuesto al CNSSS en su sesión del 11 de diciembre de 2001, evidenciándose las dificultades financieras del Régimen Contributivo que hacen imperativa la adopción de medidas en el corto, mediano y largo plazo para garantizar su sostenibilidad financiera;

Que de conformidad con los factores de ponderación de la estructura diferencial de UPC que se han venido aplicando, se genera un gasto en la subcuenta de compensación del Fosyga, que se estima en 1,031 cuantificado en \$13.750 per cápita/año 2001 adicionales, que afecta la sostenibilidad financiera de la subcuenta de compensación;

Que con base en lo anterior es procedente disponer el reajuste de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), para el Régimen Contributivo en un porcentaje del 4%;

Que la subcuenta de Promoción presenta excedentes de periodos anteriores, lo que permite disminuir la proporción que se asigna del IBC sin afectar el valor que de la subcuenta se reconoce a las EPS para el desarrollo de actividades de Promoción y Prevención en el Régimen Contributivo, valor que es procedente reajustar en un 8%;

Que en el régimen subsidiado el gasto en salud ha venido aumentando y de acuerdo con el comportamiento de los recursos para subsidio a la demanda la subcuenta de solidaridad presenta una situación financiera que garantiza su sostenibilidad y, por tanto, es procedente incrementar la UPC-S en el mismo porcentaje que el salario mínimo legal mensual básico, es decir, el 8,04%,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. <Artículo derogado por el artículo 4 del Acuerdo 234 de 2002>.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 4 del Acuerdo 234 de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 44.896, de 10 de agosto de 2002.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 218 de 2001:

ARTÍCULO 1. Fijar el valor promedio ponderado de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo, para el año 2002 en la suma anual de \$300.684,38 que corresponde a un valor diario de \$835,23.

PARÁGRAFO. El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud en su sesión ordinaria del mes de abril de 2002, revisará este valor con soporte en la información sobre frecuencias de uso y gasto reportadas por las EPS y el comportamiento del proceso de compensación durante el primer trimestre de 2002.



ARTÍCULO 2o. Cada EPS deberá destinar, a partir del 1o. de enero de 2002, el 0,25% del ingreso base de cotización, para garantizar el reconocimiento y pago de incapacidades por enfermedad general, a todos sus afiliados cotizantes. Este valor incluye lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la EPS con base en lo dispuesto en el inciso 5o. del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.



ARTÍCULO 3o. Las licencias de maternidad se pagarán con cargo al Fondo de Solidaridad y Garantía–Subcuenta de Compensación. Se incluirá en este valor lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la EPS con base en lo dispuesto en el inciso 5o. del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.



ARTÍCULO 4o. <Artículo derogado por el artículo 4 del Acuerdo 234 de 2002>.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 4 del Acuerdo 234 de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 44.896, de 10 de agosto de 2002.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 218 de 2001:

ARTÍCULO 4. Fijar el valor de la Unidad de Pago por Capitación por estructura poblacional y de costo para el Régimen Contributivo, así:

Grupo Etéreo Estructura de Costo Valor Año

Menores de 1 año 2.47 \$742.690,42

De 1 a 4 años 1.28 \$384.876,01

De 5 a 14 años 0.68 \$204.465,38

De 15 a 44 años (hombres) 0.60 \$180.410,63

De 15 a 44 años (mujeres) 1.24 \$372.848,63

De 45 a 59 años 0.81 \$243.554,35

Mayores de 60 años 2.28 \$685.560,39

A la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo se reconocerá una prima adicional del 33% en los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y la región de Urabá, dando como resultado un valor promedio de UPC anual de \$399.909,60 que corresponde a un valor diario de \$1.110,86. Se exceptúan de este incremento las ciudades de Arauca, Florencia, Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia, en las cuales se aplicará la UPC del resto del país.

La estructura de costo por grupo etéreo es la siguiente:

Grupo Etéreo Estructura de Costo Valor Año

Menores de 1 año 2.47 \$ 987.778,26

De 1 a 4 años 1.28 \$ 511.885,09

De 5 a 14 años 0.68 \$ 271.938,96

De 15 a 44 años (hombres) 0.60 \$ 239.946,14

De 15 a 44 años (mujeres) 1.24 \$ 495.888,68

De 45 a 59 años 0.81 \$ 323.927,29

Mayores de 60 años 2.28 \$ 911.795,32.



ARTÍCULO 5o. Fijar el valor de la Unidad de Pago por Capitación de/ el Régimen Subsidiado para el año 2002 en la suma anual de \$168.022,80, que corresponde a un valor diario de \$466,73 y el cual será único por afiliado independientemente de su grupo etéreo.

A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado se reconocerá una prima adicional del 25% en los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y la región de Urabá, dando como resultado un valor de UPC anual de \$210.027,60, que corresponde a un valor diario de \$583,41. Se exceptúan de este incremento las ciudades de Arauca, Florencia, Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia, en las cuales se aplicará la UPC del resto del país.

- Para la Interpretación de este artículo se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 222 de 2002, publicado en el Diario Oficial No 44.756, de 2 de abril de 2002. El cual establece: 'El valor de la UPC-S aprobado mediante el Acuerdo 218 del CNSSS, será ajustado al entero próximo. En consecuencia, la Unidad de pago por capitación del Régimen subsidiado tendrá un valor de \$168.023 año y en las zonas en las que se reconoce la prima adicional el valor será \$210.028.'.



ARTÍCULO 6o. Destinar el 0,16% del ingreso base de cotización para la Subcuenta de Promoción y Prevención del Fondo de Solidaridad y Garantía.



ARTÍCULO 7o. Fijar el valor que se reconoce a las Entidades Promotoras de Salud para el desarrollo de actividades de Promoción y Prevención, durante el año 2002 en la suma anual de \$12.690 año, que corresponde a un valor diario de \$35,25 para el Régimen Contributivo.



ARTÍCULO 8o. El valor de la Unidad de Pago por Capitación que se define en el presente Acuerdo rige para el periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año 2002. En consecuencia, en las declaraciones de giro y compensación correspondientes a los aportes destinados a financiar el POS-C en el mes de enero del año 2002, se reconocerá con base en el valor aquí definido; así mismo, se reajustarán los contratos del Régimen Subsidiado, correspondientes a todos los períodos de contratación, a partir del 1o. de enero de 2002.



ARTÍCULO 9o. CUOTAS MODERADORAS. <Artículo derogado por el artículo 14 del Acuerdo 260 de 2004.>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 14 del Acuerdo 260 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 45.474, de 27 de febrero de 2004.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 218:

ARTÍCULO 9. Modificar el inciso primero del artículo 12 del Acuerdo 030 de 1996, el cual quedará así:

'Artículo 12. Autonomía de las EPS. Las Entidades Promotoras de Salud están en libertad para definir las frecuencias de aplicación de las cuotas moderadoras y copagos, para lo cual deberán tener en cuenta la antigüedad del afiliado y los estándares de uso de servicios. En todo caso deberán contar con un sistema de información que permita conocer las frecuencias de uso por afiliado y por servicios, de manera tal que en un año calendario esté exenta del cobro de cuota moderadora la primera consulta o servicio previstos en el artículo 6o. del presente acuerdo, con excepción de la consulta externa médica de que trata el numeral 1'.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2001.

El Ministro de Salud, Presidente CNSSS,

Gabriel Riveros Dueñas.

La Viceministra Técnica encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Catalina Crane Arango.

El Secretario Técnico CNSSS,

Carlos Mario Ramírez Ramírez.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
n.d.
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

